

**DELEGA AL PODER EJECUTIVO FACULTADES
PARA DICTAR DECRETOS LEGISLATIVOS SOBRE
MATERIA TRIBUTARIA Y FISCAL
("El Peruano" 22-VII-89)**

LEY No. 25078

Artículo 1o.- Delégase al Poder Ejecutivo para que, de conformidad con el artículo 188o. de la Constitución Política del Perú y durante noventa (90) días a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, dicte mediante decretos legislativos las normas destinadas a:

a) Crear, modificar y suprimir tributos, incluido al establecimiento de impuestos y contribuciones de naturaleza extraordinaria y aplicación transitoria;

b) Reestructurar disposiciones relacionadas con exoneraciones y beneficios tributarios;

c) Modificar el Código Tributario, en lo referente al Libro Primero, de la Obligación Tributaria y, al Libro Cuarto, de las Infracciones y Delitos Tributarios y, de sus Sanciones.

d) Ampliar las funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria establecidas en el Decreto Legislativo

No. 501, adecuándolas a lo dispuesto en la Ley No. 24829 y, a las modificaciones generadas en la Legislación Tributaria por aplicación de las facultades contenidas en esta Ley ; y.

e) Crear un impuesto especial extraordinario de regularización tributaria que afectará al de la Renta y al Patrimonio Empresarial, consistente en un porcentaje adicional de los impuestos tributarios de 1984 a 1988, tomando como base el monto de los impuestos pagados por los conceptos antedichos en esos años, con mantenimiento de su valor conforme a las reglas del artículo 29o. del Código Tributario.

Artículo 2o.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 20 de Julio de 1989.

ALAN GARCIA PEREZ

CESAR VASQUEZ BAZAN
